



Resolución Sub Gerencial Regional N° 133 -2023-GRA/ARMA-SGCA

VISTO, mediante Registro N° 4064135 y Expediente N° 2642746, de fecha 07 de octubre de 2021, el señor Luis Huamani Huilcamascco, representante de la Asociación de Mineros Artesanales de la Central Cerro Rico (ASMACER), con RUC N° 20605922784 y de la Asociación de Trabajadores Mineros Artesanales Base Rey Cerro Rico (ASTRAMINA) con RUC N° 20606551682, presentó ante mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la Carta s/n con la solicitud de evaluación de su IgafoM Colectivo en el aspecto correctivo para la actividad minera en el derecho minero Asunción Tres con Código Único N° 01003825X01 y Asunción Cuatro con Código Único N° 01003827X01, ubicado en el Asentamiento Humano Central Cerro Rico, distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, declaran que diversos Gobiernos Regionales del País (Arequipa), han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 59° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1293 se declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1336 se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos que este sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, creando el Registro Integral de Formalización estableciendo las formas de acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno, titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio de minerales, y /o título de concesión de beneficio, régimen excepcional de otorgamiento de concesiones mineras en ANAP's, derecho de vigencia y penalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se establecen las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa de fecha 27 de abril del 2007, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental como Órgano Desconcentrado, dependiente de la Presidencia del Gobierno Regional, encargándole las funciones específicas en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental y expedir Resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa de fecha 15 de enero del 2008, se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión Ambiental. A través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);



Ingresado en SGD - Nro: 6252380
Fecha: 2023-10-23
Firmado: ARELI HUANCA PONCE
Cargo: Jefe de oficina
ARMA - SUB GERENCIA DE CALIDAD AMBIENTAL

Que, mediante Ordenanza Regional N° 302-Arequipa de fecha 16 de febrero del 2015, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, modificada mediante Ordenanza Regional N° 413-Arequipa;

Que, mediante Registro N° 4064135 y Expediente N° 2642746, de fecha 07 de octubre de 2021, el señor Luis Huamani Huillcamascco, representante de la Asociación de Mineros Artesanales de la Central Cerro Rico (ASMACER), con RUC N° 20605922784 y de la Asociación de Trabajadores Mineros Artesanales Base Rey Cerro Rico (ASTRAMINA) con RUC N° 20606551682, presentó ante mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la Carta s/n con la solicitud de evaluación de su Igaform Colectivo en el aspecto correctivo para la actividad minera en el derecho minero Asunción Tres con Código Único N° 01003825X01 y Asunción Cuatro con Código Único N° 01003827X01, ubicado en el Asentamiento Humano Central Cerro Rico, distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa;

Que, mediante Registro N° 4064153 y Expediente N° 2642758, de fecha 07 de octubre de 2021, el señor Luis Huamani Huillcamascco, representante de la Asociación de Mineros Artesanales de la Central Cerro Rico (ASMACER), con RUC N° 20605922784 y de la Asociación de Trabajadores Mineros Artesanales Base Rey Cerro Rico (ASTRAMINA) con RUC N° 20606551682, presentó ante la mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la Carta s/n con la solicitud de evaluación de su Igaform Colectivo en el aspecto preventivo para la actividad minera en el derecho minero Asunción Tres con Código Único N° 01003825X01 y Asunción Cuatro con código Único N° 01003827X01, ubicado en el Asentamiento Humano Central Cerro Rico, del distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa;



Que, mediante Registro N° 4122666 y expediente N° 2677113, de fecha 29 de octubre del 2021, el señor Luis Huamani Huillcamascco, representante de la Asociación de Mineros Artesanales de la Central Cerro Rico (ASMACER) y la Asociación de Trabajadores Mineros Artesanales Base Rey Cerro Rico (ASTRAMINA), presentó ante la mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la Carta s/n, con información complementaria adjuntando la nueva dirección de Urbanización Residencial Magisterial las Praderas J-12 y correo electrónico msucapuca@gmail.com;



Que, mediante Registro N° 4141677 y Expediente N° 2688600, de fecha 09 de noviembre del 2021, el señor Luis Huamani Huillcamascco, representante de la Asociación de Mineros Artesanales de la Central Cerro Rico (ASMACER) y la Asociación de Trabajadores Mineros Artesanales Base Rey Cerro Rico (ASTRAMINA), presentó ante mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la Carta s/n, con información complementaria;

Que, mediante Registro N° 4235414 y Expediente N° 2743279, de fecha 14 de diciembre del 2021, el señor Luis Huamani Huillcamascco, representante de la Asociación de Mineros Artesanales de la Central Cerro Rico (ASMACER) y la Asociación de Trabajadores Mineros Artesanales Base Rey Cerro Rico (ASTRAMINA), presentó ante mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la Carta s/n, con información complementaria;

Que, mediante Registro N° 4326789 y Expediente N° 2801871, de fecha 29 de diciembre del 2021, la Asociación de Mineros Artesanales de la Central Cerro Rico (ASMACER) y la Asociación de Mineros Artesanales Base Rey (ASTRAMINA), presentó ante mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la Carta s/n a efectos de continuar con nuestro proceso de formalización; en la cual otorgan poder a favor de los señores Luis Huamani Huillcamascco, identificado con DNI N° 22315093 y Diego Néstor Huamani Geldres, identificado con DNI N° 30494643, para que su nombre y representación puedan presentar y/o tramitar en forma personal y/o de forma conjunta o indistintamente, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización – IGAFOM, en su aspecto correctivo y preventivo;

Que, mediante Registro N° 04550595 y Expediente N° 2942271, de fecha 12 de abril del 2022, el señor Luis Huamani Huillcamascco, representante de la Asociación de Mineros Artesanales de la Central Cerro Rico (ASMACER) y la Asociación de Trabajadores Mineros Artesanales Base Rey Cerro Rico (ASTRAMINA), presentó ante mesa de partes virtual del Gobierno Regional de Arequipa, la Carta s/n, con información complementaria;

Que, mediante Registro N° 4568401 y Expediente N° 2642758, de fecha 25 de abril del 2022, se remite el Informe N° 027 -2022-M-macb, para su respectiva conformidad;

Que, mediante Registro N° 4586355 y Expediente N° 2642758, de fecha 03 de mayo del 2022, se da conformidad al Informe N° 027-2022-M-macb, con el cual se concluye en admitir a trámite el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Colectivo, en su aspecto correctivo de los derechos mineros "Asunción Tres" con código N° 01003825X01 y "Asunción Cuatro" con código N° 01003827X01;



Resolución Sub Gerencial Regional N° 133 -2023-GRA/ARMA-SGCA

Que, mediante Registro N° 6094222 y Expediente N° 2642758, de fecha 07 de septiembre del 2023, se remite al señor Luis Huamani Huillcamascco, representante de la Asociación de Mineros Artesanales de la Central Cerro Rico (ASMACER) y la Asociación de Mineros Artesanales Base Rey (ASTRAMINA), donde se da a conocer las observaciones técnicas al IgafoM Colectivo, en su aspecto correctivo y preventivo para la actividad de explotación en el derecho minero Asunción Tres con Código Único N° 01003825X01 y Asunción Cuatro con código Único N° 01003827X01, ubicado en el Asentamiento Humano Central Cerro Rico, del distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos y Departamento de Arequipa;



Que, mediante Registro N° 6102086 y Expediente N° 2642758, de fecha 011 de septiembre del 2023, se notifica al Señor Luis Huamani Huillcamascco con el Informe N°033-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-eapq, con las observaciones técnicas;

Que, mediante Registro N° 6107037 y Expediente N° 2642758, de fecha 11 de septiembre del 2023, se remite al señor Luis Huamani Huillcamascco, la actualización del Informe Técnico N° 449-2023-GRA/ARMA-SGCA;

Que, mediante Registro N° 6108985 y Expediente N° 2642758, de fecha 25 de septiembre del 2023, se notifica al señor Luis Huamani Huillcamascco, representante de la Asociación de Mineros Artesanales de la Central Cerro Rico (ASMACER), con el Oficio N° 758-2023-GRA/ARMA las observaciones técnicas;

Que, mediante Registro N° 6158075 y Expediente N° 3887372, de fecha 25 de septiembre del 2023, el señor Luis Huamani Huillcamascco, representante de la Asociación de Mineros Artesanales de la Central Cerro Rico (ASMACER), presenta la actualización y levantamiento de observaciones técnicas;

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 037-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-eapq, mediante el cual se concluye en dar opinión técnica favorable a la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM-Colectivo) en su aspecto correctivo y preventivo de la actividad de explotación en el derecho minero Asunción Tres con Código Único N° 01003825X01 y Asunción Cuatro con código Único N° 01003827X01, con una capacidad de explotación de 25 TM/día, correspondiente a la Asociación de Mineros Artesanales de la Central Cerro Rico (ASMACER) y la Asociación de Mineros Artesanales Base Rey (ASTRAMINA), recaído en el Auto N° 598-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, de fecha 27 de setiembre del 2023, por lo que corresponde emitir la Resolución Sub Gerencial Regional correspondiente de aprobación del mismo;

De, conformidad con la Ley N° 27867, Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 273-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, Ordenanza Regional N° 413-Arequipa, D.S. N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley 27444 y demás normas vigentes.

SE RESUELVE

ARTICULO 1°.- APROBAR EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL COLECTIVO DE EXPLOTACION EN SU ASPECTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO METÁLICO DESARROLLADO EN EL DERECHO MINERO ASUNCIÓN TRES CON CÓDIGO ÚNICO N° 01003825X01 Y ASUNCIÓN CUATRO CON CÓDIGO ÚNICO N° 01003827X01, con una capacidad de explotación de 25 tm/día, a favor del minero en vías de formalización con inscripción vigente en el registro integral de formalización minera, el mismo que corresponde a la ASOCIACIÓN DE MINEROS

ARTESANALES DE LA CENTRAL CERRO RICO (ASMACER) CON RUC N° 20605922784 Y LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES MINEROS ARTESANALES BASE REY CERRO RICO (ASTRAMINA) CON RUC N° 20606551682, ubicados en el distrito de Yanaquihua, provincia de Condesuyos y departamento de Arequipa, en virtud de la parte considerativa de la presente Resolución Sub Gerencial Regional y de conformidad con el Decreto Supremo N° 038-2017-EM y demás normas legales vigentes en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

MINEROS QUE CONFORMAN EL IGAFOM COLECTIVO: DERECHO MINERO ASUNCION TRES Y DERECHO MINERO ASUNCION CUATRO

N°	DERECHO MINERO	N° mineros	CÓDIGO ÚNICO	LAS ASOC.
01	ASUNCION TRES	147	01003825X01	ASMACER y ASTRAMINA se encuentra en las concesiones 3 y 4, ver anexo 2.7
02	ASUNCION CUATRO	73	01003827X01	
03	Total			220

N°	Producción diaria estimada	Reserva estimada:	Mineral explota:	que	Ley de mineral:
01	La producción diaria varía entre 0,02 a 4,00 TM/día y de 4,00 a 10,00 TM/mes.	La reserva probada se calcula en 45200 TN aproximadamente.	Óxidos sulfuros contenidos	y con de	Ley de cabeza de 5 - 10 gr Au/Ton

ARTÍCULO 2º.- Que, conforme a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente resolución, concordante con el Art. 13º numeral 4º del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, el **ÁREA EFECTIVA DEL DERECHO MINERO ASUNCIÓN TRES CON CÓDIGO ÚNICO N° 01003825X01 Y ASUNCIÓN CUATRO CON CÓDIGO ÚNICO N° 01003827X01**, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

ASUNCION TRES 1000Ha

Coordenadas Concesión Minera "ASUNCIÓN TRES"		
Vértice	Este	Norte
V1	721,711.81	8,252,498.65
V2	721,584.82	8,250,503.12
V3	716,596.08	8,250,820.69
V4	716,723.00	8,252,816.24
Hectáreas	1,000.00 ha	

ASUNCION CUATRO 720 Ha

Coordenadas Concesión Minera "ASUNCIÓN CUATRO"		
Vértice	Este	Norte
V1	717,593.83	8,250,757.18
V2	723,580.33	8,250,376.08
V3	723,504.25	8,249,178.76
V4	717,517.65	8,249,559.86
Hectáreas	720.00 ha	

ARTÍCULO 3º.- Las especificaciones técnicas de la evaluación del presente Igaform Colectivo, se encuentran indicados en el Informe N° 037-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-M-eapq, de fecha 27 de setiembre del 2023, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 4º.- La Asociación De Mineros Artesanales de la Central Cerro Rico (ASMACER) y la Asociación de Trabajadores Mineros Artesanales Base Rey Cerro Rico (ASTRAMINA), se encuentran obligados de cumplir con los plazos y compromisos asumidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el cual tiene carácter de declaración jurada, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento o falsedad.

ARTÍCULO 5º.- La aprobación del Instrumento de Gestión ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTÍCULO 6º.- La Asociación De Mineros Artesanales de la Central Cerro Rico (ASMACER) y la Asociación de Trabajadores Mineros Artesanales Base Rey Cerro Rico (ASTRAMINA), están obligados a mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones. Además, es responsable de implementar las medidas que sean necesarias durante la etapa que generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA



ARMA
Autoridad Regional
Ambiental

Resolución Sub Gerencial Regional Nº 133 -2023-GRA/ARMA-SGCA



ARTÍCULO 7°- Remitir a la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Fiscalización Ambiental - ARMA copia de la presente Resolución Sub Gerencial Regional, para los fines correspondientes.

ARTICULO 8°- DESE POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo, una vez consentido, archívese.

ARTICULO 9°.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental a los **DIECINUEVE (19)** días del mes de **OCTUBRE** del año Dos Mil Veintitrés.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA


MG. ING. ARELL HUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL